

de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121^o de la Independencia y 101^o de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Tapia Espinal

Decreto No. 676, que deroga el apartado c) del Art. 1^o del Decreto No. 357, del 21 de diciembre de 1963, que concedió Jubilación del Estado a la señora Emilia Lagares de Núñez.
(G. O. No. 8845, del 28 de Marzo de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 676

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de Julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Queda derogado el apartado c) del artículo 1^o del Decreto No. 357, de fecha 21 de diciembre de 1963, por medio del cual se concedió el beneficio de la jubilación y se asignó una pensión del Estado de RD\$54.00 mensuales, a la señora Emilia Lagares de Núñez.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de

la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Tapia Espinal

Decreto No. 677, que concede Jubilaciones del Estado a las señoras Rosa Julia Rodríguez de Martínez y María Natividad Castro de los Santos.

(G. O. No. 8845, del 28 de Marzo de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 677

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de Julio de 1959; ,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) A la señora Rosa Julia Rodríguez de Martínez una pensión del Estado de setenticinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

b) A la señora María Natividad Castro de los Santos, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al